

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE ETZATLAN, JALISCO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las Disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo previsto por los artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II, VI, IX, XII, 40 fracción II de la Ley de gobierno y la Administración Pública.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento tiene por objeto organizar y regular la protección civil en el municipio de Etzatlán, Jalisco, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el buen funcionamiento de los servicios públicos y privados, equipamiento estratégico, ante cualquier evento de los referidos en el artículo 3° que fueren de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales estatales, de acuerdo al interés general del Municipio.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I.- AFECTADO: Persona que sufre daños menores y transitorios en sus bienes.

II.- ALARMA: Mensaje de advertencia de una situación de riesgo inminente.

III.- ALBERGUE PROVISIONAL: Aquel, que dependiendo del tipo de calamidad, rebasa de su operación treinta días de duración.

IV.- ALBERGUE PERMANENTE: Aquel, que dependiendo del tipo de calamidad, rebasa su operación por más de treinta días de duración.

V.- ALERTA: Mensaje de advertencia de una situación de riesgo latente.

VI.- ALTO RIESGO: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.

VII.- AUXILIO: Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

VIII.- AVISO: Mensaje de advertencia de una situación de posible riesgo.

IX.- CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL: Es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal de PROTECCION Civil, y de las acciones públicas y de participación social en el ámbito de su competencia.

X.- DAMNIFICADO: Persona que sufre un daño fortuito en sus bienes a causa de un siniestro desastre.

XI.- DESASTRES: Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello el funcionamiento vital de la misma.

XII.- EMERGENCIA: Situación súbita que requiere de atención urgente e inmediata.

XIII.- PÁNICO: Miedo, convertido en terror de una persona, que puede volverse colectivo, ocasionando inseguridad e incapacidad de toma de decisiones, lo que agrava situaciones de emergencia que pueden provocar siniestros o desastres.

XIV.- PREVENCIÓN: Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.

XV.- RECUPERACIÓN O RESTABLECIMIENTO: Acciones encaminadas a volver a las condiciones normales, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

XVI.- REFUGIO TEMPORAL O TRANSITORIO: Aquel, que dependiendo del tipo de calamidad, opera por tiempos cortos definidos y no rebasa una semana de instalación.

XVII.- REQUISA: Acto unilateral de la administración pública consistente en posesionarse de bienes de los particulares o en exigirles a estos mismos la prestación de algún trabajo lícito o servicio para asegurar el cumplimiento de algún servicio de interés público, en casos extraordinarios y urgentes.

XVIII.- RIESGO: Amenaza de un accidente o acción susceptible de causar, daño o perjuicio a alguien o algo, derivado de circunstancias que se pueden prever pero no eludir.

XIX.- SINIESTRO: Evento determinado en el tiempo y en el espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte su vida personal.

XX.- SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.- Es el conjunto de órganos, cuyo objetivo principal será la protección de las personas y sus bienes, ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones de planeación, administración y operación estructurados mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal.

XXI.- UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.- Es el órgano operativo dentro de la administración, del Sistema Municipal y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento y programas, que autorice el consejo

XXII.- UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL.- Son los órganos integrados a la estructura orgánica del Sistema Municipal; mismos que adaptarán las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de su jurisdicción, la ejecución de sus programas internos de protección civil aprobados por la Unidad Municipal de Protección Civil.

XXIII.- VOLUNTARIADO MUNICIPAL.- Organismo dependiente de la Unidad Municipal de Protección Civil, integrado por los habitantes del municipio, de manera libre y voluntaria para participar y apoyar cordialmente en las acciones de protección civil previstas en el programa municipal.

XXIV.- VULNERABILIDAD.- Ente o ser que es propenso de afectación, susceptible de sufrir daños por situación de riesgo.

ARTÍCULO 4.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificaciones que por su uso y destino reciban afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar y hacer cumplir un programa específico de Protección Civil, contando para ello con la asesoría técnica y gratuita de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 5.- En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se colocarán en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo; asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad. Esta disposición se regulará en lo dispuesto para construcciones y se hará efectiva por la autoridad municipal al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad.

ARTÍCULO 6.- Es obligación de las empresas asentadas en el municipio ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de protección civil, y de implementar la Unidad Interna en los casos que se determinen conforme las disposiciones aplicables, para que atiendan las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos, notificando la existencia de cualquier incidente de manera obligatoria e inmediata a la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 7.- Los reglamentos que se expidan para regular las acciones de prevención determinarán los casos en que las empresas deban organizar la unidad interna, quienes elaboran un programa específico de protección civil y obtener autorización de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 8.- En las acciones de la protección civil, los medios de comunicación social conforme las disposiciones que regulan sus actividades deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información oportuna dirigida a la población.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Etzatlán, Jalisco:

I.- Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil.

II.- Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas institucionales que se deriven.

III.- Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y asegurar la congruencia de los Programas Municipales de Protección Civil, con el Programa Estatal de Protección Civil, haciendo las propuestas que estimen pertinentes.

IV.- Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito del municipio, para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran.

V.- Celebrar convenios con los Gobiernos Federal y Estatal; que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil.

VI.- Coordinarse y asociarse con otros municipios de la entidad y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de los programas de Protección Civil Estatal y Municipal.

- VII.-** Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal del mismo ramo.
- VIII.-** Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatal y Municipal, respectivamente.
- IX.-** Integrar en los ordenamientos sobre construcción, los criterios de prevención.
- X.-** Asegurar que las obras de urbanización y edificación que se autoricen, se proyecten, ejecuten, y operen conforme a las normas de prevención.
- XI.-** Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlo en sus actividades.
- XII.-** Promover la capacitación e información y asesoría a las acciones de vecinos, para elaborar programas específicos, integrando las unidades internas de protección civil a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales.
- XIII.-** Promover la participación de los grupos sociales que integran su comunidad en el Sistema Municipal de Protección Civil, respecto a la formalización y ejecución de programas municipales.
- XIV.-** Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar programas en coordinación con el Sistema Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal de protección civil.
- XV.-** Vigilar a través de la Unidad Municipal de protección civil, el cumplimiento de este reglamento por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores públicos, sociales y privados, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el estado, la federación y municipios.
- XVI.-** Tramitar y resolver el recurso de revisión, previsto y sancionado en el presente reglamento.
- XVII.-** Celebrar convenios de colaboración y coordinación con las autoridades educativas en los tres niveles de gobierno a fin de implementar actividades encaminadas a la instauración de una cultura de Protección Civil en la población escolar, dentro de sus centros educativos.
- XVIII.-** Las demás atribuciones que le señalen la Ley de Protección Civil del Estado y demás reglamentarias.

ARTICULO 10.- El Ayuntamiento a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, podrá celebrar convenios de capacitación, asesoría y coordinación en materia de Protección Civil con Entes Empresariales y Asociaciones en las ramas Industriales, Comerciales y de Servicios del sector público y privado en el municipio, para una respuesta eficaz y oportuna ante cualquier siniestro o desastre.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 11.- Son autoridades del Sistema Municipal de Protección Civil:

- I.- El Presidente Municipal
- II.-El Consejo Municipal de Protección Civil; y
- III.-La Unidad Municipal de Protección Civil

CAPITULO IV
DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL
DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 12.- El Sistema Municipal tendrá como función, promover los objetivos generales y específicos del Sistema Estatal de Protección Civil, y estará integrado en su estructura orgánica por:

- I.-** El Consejo Municipal
- II.-** La Unidad Municipal
- III.-** Los grupos Voluntarios
- IV.-** Unidades Internas.

CAPITULO V
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 13.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado en su estructura orgánica por:

- I.-** Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II.-** Un Secretario Ejecutivo, que será quien designe el presidente municipal.
- III.-** Un Secretario Técnico, que será el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- IV.-** Los Presidentes o miembros de las Comisiones Edilicias siguientes:
 - A).- Protección Civil
 - B).- Asistencia Social
 - C).- Juntas vecinales y Participación ciudadana
 - D).- Obras Públicas
 - E).- Educación
 - F).- Salubridad e Higiene
 - G).- Seguridad Pública y Tránsito
 - H).- Ecología
- V.-** Un representante por cada una de las Dependencias Municipales en materia de:
 - A).- Desarrollo Urbano.
 - B).- Sistema D. I. F. Municipal.
 - C).- Servicios Municipales.
 - D).- Desarrollo Social.
 - E).- Ecología, Saneamiento y acción contra la Contaminación Ambiental.
 - F).- Servicios Médicos Municipales.
 - G).- Seguridad Pública Municipal.
 - H).- Comunicación Social.
 - I).- Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.
 - J).- Sindicatura.
 - K).- Tesorería
 - L).- Obras Públicas
- VI.-** Un representante por cada una de las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal en materia de:
 - A).- Protección Civil.
 - B).- Salud Pública.

- C).- Educación Pública.
- D).- Secretaría de Vialidad y Transporte.
- E).- Secretaría de Seguridad Pública.
- F).- D.I.F. Estatal.

VII.- Un representante por cada una de las Dependencias del Poder Ejecutivo Federal:

- A).- Secretaría de Defensa Nacional.
- B).- Comisión Nacional del Agua.
- C).- Secretaria de Desarrollo Social
- D).- Secretaria de Comunicaciones y Transportes.
- E).- Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- F).- Secretaria de Energía

VIII.- Un consejero por cada uno de los siguientes organizaciones o asociaciones representativos de la población del municipio:

- A).- Dos de las organizaciones mayoritarias de comités o asociaciones de vecinos reconocidos por el Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Jalisco.
- B).- Dos de los grupos voluntarios incorporados al Voluntariado Municipal de Protección Civil, que conforme a sus registros acredite mayor número de asistentes.
- C).- Un representante por cada uno de los Centros Educativos de Nivel Medio Superior o Universitario del Municipio.
- D).- Un representante por cada Asociación o Cámara empresarial y/o de Comercio existente en el Municipio.

ARTÍCULO 14.- Por cada Consejero Propietario, se designará por escrito un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales; el cargo de consejero es de carácter honorario y tratándose de servidores públicos sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Municipal de Protección Civil, estará encabezado por el Presidente Municipal, quien será su máximo representante, pudiendo delegar facultades en el Secretario General del Ayuntamiento, dicho Consejo tendrá funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado, para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y, en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de cualquiera de los eventos señalados en el artículo 1º del presente ordenamiento, que afecte o llegase a requerir la población.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento, por conducto del Consejo; solicitará al Gobierno del Estado el apoyo necesario mediante recursos humanos y materiales, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 12 fracción IV y X de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y 10 con fracción IV del presente reglamento, para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO 17.- El Consejo atento a la disposición contenida al artículo 44 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; estudiará la forma de prevenir desastres y aminorar sus daños en el municipio.

En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, en cuanto tenga conocimiento deberá hacerlo del

conocimiento de la Unidad Estatal de Protección Civil, con el objeto de que se estudie la situación y se efectúen las medidas preventivas que el caso requiera.

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 18.- El Consejo: Es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

I.- Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre.

II.- Formular en coordinación con las Autoridades Estatales de Protección Civil, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, restablecer la normalidad con oportunidad y eficacia debida en caso de desastre.

III.- Definir y poner en práctica instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio; otros municipios y el Gobierno del estado con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos.

IV.- Crear y establecer órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la sociedad, en las decisiones y acciones del Consejo especialmente a través de grupos voluntarios de protección civil.

V.- Coordinar acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

VI.- Operar sobre las bases de las Dependencias Municipales, agrupaciones sociales y participantes voluntarios; un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en beneficio de la población.

CAPÍTULO VII

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Presidente del Consejo:

I.- Convocar y presidir las sesiones, dirigir sus debates teniendo voto de calidad en caso de empate.

II.- Autorizar el orden del día al que se sujetarán las sesiones.

III.- Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y Sistema Municipal de Protección Civil respectivamente.

IV.- Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

V.- Proponer la integración de Comisiones que estime necesarias conforme a los programas del Consejo.

VI.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo, en caso de emergencia, cuando así se requiera.

VII.- Proponer la celebración de Convenios de Coordinación con el Gobierno Estatal por conducto de la Unidad Estatal de Protección Civil y con municipios circunvecinos para instrumentar los programas de Protección Civil.

VIII.- Rendir al Consejo Municipal de Protección Civil un informe anual de los trabajos realizados.

IX.- Convocar a sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año y extraordinariamente cuando sea necesario y cuando el desastre así lo amerite.

X.- Proponer la participación de las Dependencias del Sector Público dentro de los programas y proyectos mencionados para protección civil así como la participación plural de los integrantes de los organismos del sector social y privado.

XI.- Presentar a la consideración del Consejo; y, en su caso aprobar el proyecto del Plan Municipal de Protección Civil.

XII.- Conocer los avances y resultados del Sistema Municipal de Protección Civil.

XIII.- Disponer la instrumentación del plan de trabajo municipal de protección civil para la previsión de los recursos necesarios para la atención de damnificados.

XIV.- Sancionar y acordar lineamientos y procedimientos de trabajo para apoyar la incorporación de seguridad pública municipal, dentro de los trabajos.

XV.- Establecer mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado y social para la realización de acciones en materia de protección civil.

XVI.- En caso de desastre comunicarlo de inmediato a la Unidad Estatal de protección civil.

CAPÍTULO VIII DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 21.- Corresponde al Secretario Ejecutivo.

I.- Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias en el Comité de Emergencia y Comisiones o en el pleno del Consejo; En ausencia del Presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario Técnico.

II.- Elaborar la orden del día a que se refiere la fracción II del artículo anterior.

III.- Resolver las consultas que se sometan a su consideración.

IV.- Elaborar y presentar al Consejo el reglamento interior.

V.- Llevar un Libro de Actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones.

VI.- Las demás que le confieran el Consejo, el presente reglamento y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 22.- Corresponde al Secretario Técnico:

I.- Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo.

II.- Resolver las consultas que se sometan a su consideración.

III.- Registrar los acuerdos del Consejo; y sistematizarlos para su seguimiento.

IV.- Mantener informado al Consejo, de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de estas con sus objetivos, integrar los programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales preparar las sesiones plenarios.

V.- Elaborar y presentar al Consejo, el proyecto del Plan Operativo Anual.

VI.- Llevar el archivo y control de los diversos programas de Protección Civil.

VII.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo Municipal de Protección Civil.

VIII.- Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del Consejo, el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas.

IX.- Las demás funciones que le confieran, el Presidente, el Secretario Ejecutivo, los acuerdos del consejo y el reglamento interno.

ARTÍCULO 23.- El Secretario Ejecutivo o quien el Presidente designe suplirá en sus funciones al presidente del consejo y el secretario técnico suplirá al secretario ejecutivo.

CAPÍTULO IX DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 24.- La Unidad Municipal: Es un Órgano de administración dentro del sistema Municipal de Protección Civil y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento, programas y acuerdos que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 25.- La Unidad Municipal, dependerá administrativamente de la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 26.- La Unidad Municipal de Protección Civil estará integrada por las siguientes áreas:

I.- Operativa: Sera la encargada en caso de siniestros o desastres, establecer medidas de seguridad auxilio según sea el caso, lo anterior para salvaguardar la integridad física y material de la comunidad afectada, la de los cuerpos de seguridad o emergencia que acudan a prestar auxilio y el restablecimiento de los servicios públicos vitales, y albergara al:

a) Cuerpo de Bomberos: que es un órgano operativo de la Unidad Municipal de Protección Civil y dependiente de la misma, cuyas funciones son la atención de siniestros o desastres, ya sean naturales o generados por la actividad humana que se pudieran suscitar en el municipio, estará integrado según como lo dispone el Reglamento Interior de la Unidad Municipal de Protección Civil.

II.- Científica y Técnica: Sera la encargada de aplicar los conocimientos científicos y tecnológicos para determinar el efecto de los fenómenos naturales y los provocados por el hombre que se susciten en el municipio; estará integrado de acuerdo a lo señalado al Reglamento Interior de la Unidad Municipal de Protección Civil.

III.- Capacitación: Su labor consistirá en promover, coordinar e impartir cursos al personal operativo de la Unidad Municipal de Protección Civil, a las Unidades Internas de Protección Civil de entidades públicas o privadas del municipio, así como a las juntas vecinales, organizaciones civiles, comunidades escolares o ciudadanos que lo soliciten, en materia de protección civil, así como primeros auxilios, control y combate de incendios, manejo de materiales peligrosos, además de investigar, actualizar y difundir la materia de Protección Civil; estará integrada de acuerdo al Reglamento Interior de la Unidad Municipal de Protección Civil.

IV.- Coordinación de Voluntariado: Estará encargada de convocar y coordinar a los grupos y personas interesadas en participar en las tareas y acciones de Protección Civil, en una forma voluntaria y altruista, llevar y actualizar el padrón de voluntarios y equipo con que cuentan estos dentro del municipio para ser utilizados en la eventualidad de un desastre, así como la elaboración de programas de promoción para la participación de comunidad en esta materia.

V.- Administrativas: Estará encargada de la administración de los recursos humanos, materiales y económicos con que cuenta la Unidad Municipal de Protección Civil para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones; estará integrada de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Interno de la Unidad Municipal de Protección Civil.

VI.- Soporte Legal: Dependerá directamente del Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, conocerá de los asuntos en que incurran los servidores públicos adscritos a la Unidad Municipal de Protección Civil y que se susciten con motivo de las faltas y violaciones al Reglamento Interior cuando la naturaleza de estas sean de régimen interno. Además conocerán de las faltas y violaciones de este ordenamiento y otros ordenamientos municipales en materia de Protección Civil que esta dependencia deba vigilar su cumplimiento, y dará el respaldo jurídico que la Dirección necesite por motivo del desempeño de las funciones de la institución.

ARTÍCULO 27.- Compete a la Unidad Municipal de Protección Civil:

I.- Elaborar el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil y presentarlo a consideración del Consejo; Y en su caso, las propuestas para su modificación.

II.- Elaborar el proyecto del Programa Operativo Anual y presentarlo al Consejo; para su autorización, así como hacerlo ejecutar una vez autorizado.

III.- Identificar los riesgos que se presenten en el municipio, integrando el Atlas de Riesgos.

IV.- Establecer y ejecutar los Subprogramas Básicos de Prevención, Auxilio y Recuperación o Restablecimiento por cada agente perturbador al que esté expuesto el Municipio.

V.- Promover y realizar acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipo de seguridad personal para la protección civil, impulsando la formación de personal que pueda ejercer esas funciones.

VI.- Elaborar el catálogo de recursos humanos e inventarios de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencias, verificar su eficacia y coordinar su utilización.

VII.- Celebrar acuerdos para utilizar los recursos que se refiere la fracción anterior.

VIII.- Organizar los eventos que apoyen la formulación de los programas elaborados por el consejo.

XIX.- Informar a los miembros del consejo respecto del avance de los programas que integra el sistema.

X.- Coordinar a las dependencias municipales en casos de siniestros o desastres y representar al municipio ante la Unidad Estatal y Agencias del Ministerio Público en el ámbito de Protección Civil.

ARTÍCULO 28.- Son facultades de Unidad Municipal:

I.- Celebrar acuerdos para utilizar los recursos a que se refiere la fracción anterior.

II.- Disponer que se integren las Unidades Internas de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal y vigilar su operación.

III.- Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones ya sean públicas, privadas y del sector social dentro del ámbito de su competencia para integrar sus Unidades Internas y promover su participación en las acciones de protección civil.

IV.- Llevar el registro, prestar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios.

V.- Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y dirigir las operaciones del Sistema Municipal de Protección Civil.

VI.- Cuando una situación de riesgo inminente implique la posibilidad de un siniestro o desastre, podrá adoptar de conformidad con las disposiciones legales aplicables las siguientes medidas de seguridad, con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes y entorno:

- a) El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- b) La suspensión de trabajos, actividades y servicios;
- c) La evacuación de inmuebles; y
- d) Las demás que sean necesarias para llevar a cabo la protección civil.

VII.- Establecer, coordinar o, en su caso, operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre.

VIII.- En el ámbito de su competencia, practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil.

IX.- Elaborar los peritajes de causalidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil.

X.- Solicitar a las dependencias municipales que por la naturaleza de sus actividades se involucren o puedan involucrarse en situaciones de emergencia, informes sobre los servicios, recursos humanos y materiales así como las condiciones de estos últimos con la finalidad de establecer un censo general de los recursos efectivos con que cuenta la administración pública municipal para responder en caso de desastre; y

XI.- Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios o que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 29.- Son obligaciones de la Unidad Municipal:

I.- Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución de los Programas de Protección Civil.

II.- Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios, cuenten con el sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, y que estas empresas realicen actividades tales como capacitar al personal que labora en ellas en materia de protección civil.

III.- Capacitar gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos, entidades de los sectores público, privado y social, para integrar sus unidades internas u organizar grupos voluntarios, atendiendo la distribución de actividades que se definan en el Reglamento Interior de la Unidad Municipal, y los acuerdos que celebre el Presidente Municipal; y

IV.- Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios o que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 30.- Son obligaciones del secretario técnico como titular de la Unidad Municipal.

I.- Promover la protección civil en su aspecto normativo, operativa, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del municipio

II.- Establecer los programas básicos de prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores.

III.- Realizar las acciones de auxilio y rehabilitación inicial, para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de que produzca un desastre.

IV.- Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilización en caso de emergencia, procurando su incremento y mejoramiento.

V.- Estudiar y someter a consideración del Consejo, planes y proyectos para la protección de personas, instalaciones y bienes de interés general, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad en caso de graves contingencias.

CAPÍTULO X

DEL COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 31.- El Comité Municipal de Emergencia; en caso de declaratoria de emergencia, se erigirá cuando se presenten condiciones de alto riesgo,

siniestro o desastre y será presidido por el C. Presidente Municipal, como responsable del Sistema Municipal de Protección Civil en el Municipio.

ARTÍCULO 32.- El Comité Municipal de Emergencia es el Órgano Ejecutivo del Consejo ejecutivo y se constituye por:

A.- El Presidente Municipal

B.- El Secretario Ejecutivo

C.- El Secretario Técnico

D.- Seis Vocales.- Estos serán designados por el consejo entre sus propios integrantes, con duración en su cargo por el periodo de la administración municipal, con duración en su cargo por el periodo de la administración municipal de emergencia expedirá la declaratoria de emergencia, y ordenará su difusión en todos los medios de comunicación y en las oficinas de las dependencias que se consideren necesarias conforme a los siguientes lineamientos:

I.- Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre, será puesto en conocimiento de la Unidad Municipal de Protección Civil, en su caso.

II.- Conforme a una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre, el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente al Comité de Emergencia.

III.- Reunido el Comité Municipal de Emergencia:

A).- Analizará el informe inicial que presente el Titular de la Unidad Municipal decidiendo el curso de las acciones de prevención del rescate.

B).- Cuando del informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro o desastre, se hará la Declaratoria de Emergencia.

C).- Cuando el Comité Municipal de Emergencia decida declarar la emergencia lo comunicará al Comité Estatal y este a su vez dispondrá que se instale el Centro Estatal de Operaciones.

IV.- Cuando del informe resulte evidente que se presenta una condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el Presidente del Comité Municipal y del Comité Estatal de Emergencia, según corresponda, hará la Declaratoria de Emergencia y citará al comité respectivo, para presentar el informe a la Unidad Municipal de Protección Civil y solicitar se ratifique su decisión.

ARTÍCULO 33.- Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el Presidente del Consejo solicitará el auxilio de la Unidad Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 34.- En caso de incidencias que requieran la participación del Estado en el Municipio, el Presidente Municipal, como representante del Sistema Municipal de Protección Civil, participará en el Comité Estatal de Emergencia que para esos casos instale el consejo estatal.

En este caso el Presidente Municipal participará con voz y voto, tal y como lo establece el artículo 32 fracción I y último párrafo de la fracción IV de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 35.- Para el caso de que la gravedad del siniestro rebase las capacidades de respuesta del y de las Dependencias Municipales, corresponderá al Presidente del Consejo Municipal, hacer del conocimiento a la Unidad Estatal de los acontecimientos, solicitando su intervención a efecto de que se quede al mando de las acciones.

CAPÍTULO XI DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 36.- Los Organismos Auxiliares y de participación social, tal y como establece el artículo 14 de la Ley de Protección Civil del Estado:

I.- Los Grupos Voluntarios que prestan sus servicios en actividades de protección civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna.

II.- Las Asociaciones de Vecinos constituidos conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.

III.- Las Unidades Internas de las dependencias y organismos del sector público, como también las instituciones y empresas del sector privado encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los Programas de Protección Civil, atendiendo las necesidades específicas de prevención y atención de riesgos para la seguridad de las personas y sus bienes.

ARTÍCULO 37.- Para coadyuvar en los fines y funciones previstos por este reglamento, el Consejo promoverá y aprobará comisiones de colaboración municipal y de diferentes organismos afines, cualquiera que sea; con el nombre que se le designe.

ARTÍCULO 38.- El Consejo Municipal de Emergencia, procurará que la integración de estos organismos quede incluidas personas pertenecientes a sectores de mayor representatividad y que tengan la mayor calificación y preparación necesaria.

ARTÍCULO 39.- Estos organismos auxiliares, podrán coadyuvar en el cumplimiento eficaz en los planes y programas municipales de Protección Civil, y promover la participación y colaboración de los habitantes del Municipio en todos los aspectos de beneficio social.

ARTÍCULO 40.- Toda persona física o moral deberá:

I.- Informar a las autoridades competentes de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente.

II.- Cooperar con las autoridades correspondientes para programas las acciones a ejecutar en caso de alto riesgo, siniestro o desastre; y

III.- Colaborar con las autoridades estatales y municipales para el debido cumplimiento de los programas de protección civil.

CAPITULO XII DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 41.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de dar aviso a la autoridad municipal, de todo hecho, acto u omisión que contravengan las disposiciones del presente reglamento y cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre para la población.

ARTICULO 42.- Para que esta acción proceda, bastara que la persona que la ejercite, aporte datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos de que tiene conocimiento.

ARTÍCULO 43.- Recibido el aviso, la Unidad Municipal procederá a realizar una inspección para corroborar posibles violaciones a los ordenamientos que en materia de protección civil sean aplicables.

CAPÍTULO XIII DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 44.- El Programa Municipal de Protección Civil, desarrollará los siguientes Subprogramas:

- I.- De prevención
- II.- De auxilio; y
- III.- De restablecimiento.

ARTÍCULO 45.- El Subprograma de Prevención según lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo, siniestro o desastre y promover el desarrollo de la cultura de protección civil a la comunidad.

ARTÍCULO 46.- El Subprograma de Prevención deberá establecer los siguientes elementos operativos para responder en condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre, según lo establece el artículo 60 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

- I.- Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados.
- II.- Los criterios para integrar el Atlas de Riesgos.
- III.- Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecer a la población.
- IV.- Las acciones que la Unidad Municipal deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes.
- V.- Los criterios para promover la participación social, la capacitación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social.
- VI.- El Inventario de recursos disponibles.
- VII.- Las provisiones para organizar albergues y viviendas emergentes.
- VIII.- Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación.
- IX.- La política de comunicación social, y
- X.- Los criterios y bases para la realización de simulacros.

ARTÍCULO 47.- El Subprograma de auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de este rescate, se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en acciones de prevención, según lo establece el artículo 61 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 48.- El Subprograma de auxilio integrará los criterios generales para instrumentar en condiciones de siniestro o desastre:

- I.- Las acciones que desarrollan las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal o Estatal.
- II.- Los mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado.

III.- Los medios de coordinación con grupos voluntarios, y

IV.- La política de Comunicación Social.

ARTÍCULO 49.- El Subprograma de restablecimiento, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

ARTÍCULO 50.- Los Programas Operativos Anuales precisarán las acciones a desarrollar por la Unidad Municipal, para el periodo correspondiente, a fin de integrar el presupuesto de esta dependencia conforme a las disposiciones en materia de planeación y control presupuestal, correspondiente al H. Ayuntamiento por conducto de la secretaría del mismo contemplar y asignar el presupuesto a la Unidad Municipal de Protección Civil que por ninguna causa o motivo podrá ser reducido y así poder dar cumplimiento a sus acciones.

ARTÍCULO 51.- Los programas específicos precisarán las acciones de protección civil a cargo de las Unidades Internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurren o habitan en las edificaciones que administren.

ARTÍCULO 52.- Los programas previstos tendrán la vigencia que se determine en cada caso, cuando no se establezca un término, el programa se mantendrá en vigor, hasta que sea modificado, sustituido o cancelado.

CAPÍTULO XIV

DE LA COORDINACIÓN ENTRE LOS SISTEMAS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 53.- La coordinación que establezcan los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal, tendrá por objeto precisar:

I.- Las acciones correspondientes a cada sistema para atender los riesgos específicos que se presenten en el Municipio, relacionados con sus bienes y actividades.

II.- Las formas de cooperación en las Unidades Internas de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Federal y del Estado, acordando las responsabilidades y acciones que asumirán en materia de protección civil.

III.- Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollen en el Municipio, bajo la regulación federal; y

IV.- Los medios de comunicación entre los órganos operativos, para coordinar acciones en caso de riesgo, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 54.- Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil, el secretario ejecutivo del consejo, informará periódicamente a la Secretaría de Gobernación y a la Unidad Estatal de Protección Civil, por conducto de la Unidad Municipal sobre el estado que guarda el Municipio en su conjunto, en relación al pronóstico de riesgo para la fundación de acciones específicas de prevención.

ARTÍCULO 55.- El Consejo Municipal de Protección Civil, con base en los acuerdos que celebre con las Dependencias Federales y Estatales competentes, llevará un listado sobre las empresas que dentro del municipio, realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de verificar que operen sus Unidades Internas para coordinar las acciones de prevención y rescate.

CAPÍTULO XV DE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 56.- El Consejo, está obligado a realizar campañas permanentes de capacitación en coordinación con las entidades educativas con el objeto de dar cumplimiento al Programa Nacional de Seguridad y Emergencia Escolar en planteles de educación preescolar, primaria y secundaria, así como de programas similares en los planteles de educación superior.

De acuerdo a las condiciones de alto riesgo que se presenten en la localidad, se realizarán simulacros para capacitar operativamente a los educandos, apropiados a los diferentes niveles escolares a que se hace mención en el párrafo anterior.

CAPÍTULO XVI DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 57.- El Gobierno Municipal a través de la Unidad Municipal apoyándose para tal efecto en la Oficialía mayor de Padrón, Licencia y Reglamentos, Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología ejercerán las funciones de vigilancia e inspección y aplicará las sanciones establecidas en el presente Reglamento en los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 58.- Las inspecciones se sujetaran a las siguientes bases:

I.- El inspector deberá contar con orden por escrito que tendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, el objeto y aspectos de la vista, el funcionamiento legal y motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector. Las inspecciones para efectos de este Reglamento podrán realizarse en cualquier día y hora.

II.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador o su representante legal o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble de quién dependa y entregará a la visitada copia legible de la orden de inspección, recabando la autorización para practicarla.

III.- Los inspectores practicarán la visita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden.

IV.- Al inicio de la visita el inspector, deberá requerir al visitado para que se designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndoles que en caso de no hacerlo éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector.

V.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numerada y foliada en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entiende la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por ésta, o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior, sin alguna circunstancia altere el valor probatorio del documento.

VI.- El inspector comunicará al visitado si se detecta violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo, establecida en los ordenamientos aplicables, haciendo constar en el acta en el plazo que la autoridad considere necesario para corregir la anomalía, apercibiéndosele que de no hacerlo se aplicarán las sanciones que correspondan.

VII.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en el poder de la persona con quién se entendió la diligencia, el original, y la copia restante se entregarán a la autoridad que ordenó la inspección.

ARTÍCULO 59.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción sexta del artículo anterior, la autoridad que ordenó la inspección calificará las actas dentro del término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia la circunstancia, capacidad económica, circunstancias, que hubiesen ocurrido. En su caso se dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.

CAPÍTULO XVII DE LOS APERCIBIMIENTOS

ARTICULO 60.- Los apercibimientos son la legal notificación personal y/o por escrito hecha a cierta parte de la población, para informarle la existencia de posibles riesgos que pudieran desencadenarse en un siniestro o desastre en su entorno y cuya finalidad es sugerir a los pobladores que deben abandonar temporalmente su área de residencia o trabajo para salvaguardar su integridad física, sin que esto implique para la autoridad municipal la obligación de proporcionar a los apercibidos albergue.

ARTICULO 61.- Los apercibimientos se harán de la manera siguiente:

I.- Por personal de la Unidad de Protección Civil plenamente identificados.

II.- Mediante escrito debidamente membretado y foliado que constara de original y dos copias, de iguales características al acta de inspección, donde se expresara el motivo del abandono temporal.

III.- Se podrá efectuar a cualquier hora y día con persona mayor de edad que se encuentre en el inmueble de la posible zona de riesgo.

IV.- El personal de la Unidad Municipal de Protección Civil entregara original al apercibido, quien deberá firmarlo de recibido, en caso de negativa el elemento deberá señalar los motivos de esta.

V.- En caso de que no se encuentre morador en el inmueble de la posible zona de riesgo que debe apercibirse, el personal de Protección Civil que realice la diligencia, una vez cerciorado de que el inmueble no está habitado podrá dejar el escrito a que se refiere la fracción II del presente artículo con uno de los vecinos más cercanos, quien firmara de recibido para constancia.

CAPITULO XVIII DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 62.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos de este reglamento, serán de carácter personal o por conducto de su representante legal.

ARTICULO 63.- Cuando las personas a quien deba hacerse la notificación no se encuentre, se les dejara citatorio para que estén presentes en hora determinada del día señalado por la autoridad notificadora; con señalamiento para el caso de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente o con un vecino.

ARTICULO 64.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada y no obstante habersele notificado, se entenderá la diligencia con quien se halle en el inmueble.

ARTÍCULO 65.- Cuando la notificación se refiera a los artículos 5 y 6 de este reglamento, en todo caso, se fijara una cedula en lugar visible de la edificación; señalando:

I.- Nombre de la persona a quien se notifica.

II.- Motivo por el cual se coloca la cedula, haciendo referencia a los fundamentos y antecedentes; y

III.- El tiempo por el que debe permanecer la cedula en el lugar donde se fije.

CAPITULO XIX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 66.- La contravención a las disposiciones del presente reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones administrativas y económicas en los términos de este capítulo.

Las sanciones podrán consistir en:

I.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total.

II.- Multa de diez a trescientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

III.- Arresto administrativo, en los casos de infracciones que se determine en los demás reglamentos Municipales, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de éste reglamento, la Ley Orgánica Municipal, y las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal, y las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

IV.- Las infracciones a los artículos 4 y 6, de este reglamento se sancionarán con el equivalente de diez a trescientos días de salario mínimo general vigente en la zona, excepto las escuelas.

En caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal de los inmuebles descritos en los términos que señale el reglamento, con excepción de los centros escolares y unidades habitacionales.

V.- La infracción al artículo 5, se sancionará con el equivalente de diez a cien días de salario mínimo vigente en la zona económica que corresponda al lugar donde se comete la infracción.

VI.- En caso de incumplimiento a cualesquiera otra obligación que determine este reglamento, distinta a la establecida en los artículos 4, 5, 6 y, se impondrá al infractor una sanción equivalente de diez a cien días de salario mínimo general vigente en la zona.

VII.- Las sanciones pecuniarias antes previstas se duplicarán en los casos de reincidencia.

ARTICULO 67.- Para la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se hace referencia en este artículo, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción la capacidad económica y demás condiciones del infractor.

CAPÍTULO XX DEL RECURSO DE REVISION

ARTICULO 68.- Los actos o resoluciones que emanen de una autoridad administrativa en el desempeño de sus atribuciones, que los interesados estimen como antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, que debe hacer valer por escrito dentro de los veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación o del que tengan conocimiento del acto o resolución de que se trate.

ARTÍCULO 69.- Procede el recurso de revisión:

I.- Contra los actos de autoridades que impongan sanciones que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas;

II.- Contra los actos de las autoridades administrativas que los interesados estimen violatorios de este reglamento;

III.- Contra el des echamiento de pruebas dentro del procedimiento administrativo; y

IV.- Contra las resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento.

ARTICULO 70.- El recurso de revisión debe interponerse ante el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento del o los interesados; conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

ARTICULO 71.- El recurso de revisión debe presentarse por escrito firmado por el afectado o por su representante debidamente acreditado. El escrito debe indicar:

I.- El nombre y domicilio del inconforme y; en su caso de quien promueve en su nombre;

II.- El carácter jurídico con que comparece;

III.- La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;

IV.- La manifestación del afectado, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;

V.- La mención precisa del acto de la autoridad que motive la interposición del recurso de revisión;

VI.- Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;

VII.- Las pruebas que ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo; y

VIII.- El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión.

ARTICULO 72.- Al escrito del recurso de revisión, se debe acompañar:

I.- Copia de la identificación oficial, así como los documentos que acrediten su personalidad, cuando actúe en nombre de otro o de personas jurídicas;

II.- El documento en que conste el acto impugnado. En caso de no contar con tal documento, señalar bajo protesta de decir verdad el acto que se impugna y la autoridad que lo realizó;

III.- Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare protesta de decir verdad que no la recibió; y

IV.- Las pruebas documentales que ofrezca, excepto cuando estas obren en el expediente. Lo anterior sin perjuicio de entregar copias simples señalando la existencia de originales en el expediente.

ARTICULO 73.- La interposición del recurso suspende la ejecución del acto impugnado cuando:

I.- Lo solicite expresamente el recurrente;

II.- No se cause un perjuicio al interés social o se contravenga el orden público;

III.- No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menores que estos sean garantizados; y

IV.- Se otorgue garantía suficiente en caso de que así lo acuerde la autoridad.

ARTICULO 74.- Una vez presentado el escrito y reunido que tenga los requisitos exigidos en este capítulo, la autoridad administrativa debe acordar por escrito la admisión del recurso en un plazo no mayor de cinco días hábiles, debiendo admitir las pruebas presentadas y declarará desahogadas aquellas que por su naturaleza así lo permitan.

La autoridad administrativa encargada de resolver, habiendo recibido el escrito del recurso de revisión, se encontrara en este alguna irregularidad o falta de alguno de los requisitos exigidos en este capítulo, mandara prevenir al recurrente a que llene los requisitos exigidos, haga la aclaración que corresponda, concediéndole para ello, un término tres días hábiles posteriores a su notificación expresando en el auto relativo las irregularidades o deficiencias que deban llenarse, para que el recurrente pueda subsanarlas en tiempo y forma adecuadas, en caso de no presentar sus aclaraciones se tendrá por no interpuesto el recurso.

ARTICULO 75.- En un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, la autoridad administrativa que conoce del recurso debe resolver el mismo. En caso contrario, se abrirá un periodo probatorio de cinco días hábiles para desahogar aquellas pruebas que así lo requieran. Al término de este periodo se debe dictar la resolución correspondiente.

ARTICULO 76.- En caso de la resolución que resuelve el recurso de revisión interpuesto, procede el juicio ante el Tribunal de lo Administrativo.

CAPITULO XXI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 77.- El recurso de inconformidad procede en contra de multas impuestas por las Autoridades Administrativas de Protección Civil y tiene como objeto confirmar o modificar el monto de la multa. Será optativo para el particular agotar el recurso de inconformidad o promover el juicio ante el Tribunal Administrativo.

ARTICULO 78.- El particular puede interponer el recurso de inconformidad, el cual debe presentarse ante la misma autoridad que impuso la multa, dentro de

los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea notificado.

ARTICULO 79.- El recurso de inconformidad se interpone por escrito y firmado por el afectado o por su representante legal debidamente autorizado y debe contener los mismos requisitos que los señalados en el artículo 69 del presente reglamento.

ARTICULO 80.- La interposición del recurso suspende temporalmente en tanto se resuelve, el cobro de la multa impugnada, cuando lo solicite el interesado y no cause perjuicio al interés general.

ARTICULO 81.- El recurso debe admitirse al momento de su presentación, debiendo la autoridad día y hora para la celebración de la audiencia, misma que debe desahogarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su admisión. En dicha audiencia se oírán en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas. A solicitud del particular la autoridad puede desahogar la audiencia en ese mismo momento.

ARTICULO 82.- La autoridad tiene un plazo de cinco días hábiles, a partir de la celebración de la audiencia, para dictar la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, misma que debe ser notificada personalmente al interesado en los términos del presente reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal.

SEGUNDO.- Se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este documento.

TERCERO.- Mientras no se dé el presupuesto a la Unidad Municipal de Protección Civil el Ayuntamiento proveerá de los medios indispensables para su funcionamiento del Consejo y de Unidad Municipal de Protección Civil que opera en el Municipio.

CUARTO.- Que el H. Ayuntamiento deberá publicar bajo los medios de comunicación que cuente, el presente reglamento y hacerlo del conocimiento de la Unidad Estatal de Protección Civil de Jalisco.

POR LO TANTO, EN CUMPLIMIENTO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS, 40, 42 FRACCIONES IV V Y VI, 47 FRACCIÓN V Y CORRELATIVOS DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, Y LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN V, 154, 156, 158, 159 Y CORRELATIVOS DE LA ORDENANZA DEL GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ETZATLAN, JALISCO; MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

SALON DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, PALACIO MUNICIPAL, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE MAYO AÑO 2013 DOS MIL TRECE.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. BONIFACIO ROMERO VELADOR

SÍNDICO

PROFA. SANDRA MARGARITA TOPETE DUEÑAS

REGIDORES

C. JUAN MANUEL CHAVEZ JORDAN

PROF. JOSE DANIEL LOPEZ PARRA

M.V.Z. CARLOS FREGOSO GOMEZ

MTRA. MARIA RAQUEL RUIZ JUAREZ

C. ANA ROSA PARRA VELASCO

C. FRANCISCO MARTINEZ NAVARRO

C. RAMON SOTO HERNANDEZ

LIC. CARMEN AIDE MEDINA FLORES

C. ALFREDO BECERRA GONZALEZ

SECRETARIO GENERAL Y SÍNDICO

PROFA. SANDRA MARGARITA TOPETE DUEÑAS